

CONSTANCIA: 20 de octubre de 2023. En la fecha, paso el proceso a Despacho de la Señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, OCTUBRE VEINTE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Proceso	Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Marta Nidia Vásquez Gil.
Demandada	Luz María Sierra Bastos.
Radicado	05 001 40 03 005 2023 00602 00
Decisión	Inadmite Demanda.

Se incorpora a la presente demanda el escrito radicado por la señora demandada, a través del cual solicita amparo de pobreza, al cual esta judicatura no imprimirá trámite por cuanto la demanda se encuentra en proceso de admisión.

Estudiada la presente **DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADA** instaurada por la señora **LUZ MARÍA SIERRA BASTOS**, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 384 del Código General del Proceso, la parte actora deberá allegar prueba documental del contrato verbal de arrendamiento, que deberá contener los requisitos de ley que constituyan el contrato de arrendamiento.
2. En cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Segundo del Inciso 5 del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá aportar la prueba de haber remitido simultáneamente a la presentación de la demanda, copia de la misma y sus anexos a la parte demandada.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por la señora **MARTA NIDIA VÁSQUEZ GIL** en contra de la señora **LUZ MARÍA SIERRA BASTOS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

TERCERO: NO DAR TRÁMITE a la solicitud presentada por la demandada, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.